

Neiva, 11 de noviembre de 2024

Señores:

Dirección Seccional de Administración Judicial de Seccional Neiva

Carrera 4 N° 6 - 99

Neiva - Huila

REFERENCIA: Proceso de Contratación N° 01 DE 2024

OBJETO: "Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato que resulte del de licitación pública que tiene por objeto contratar a nombre de la nación - consejo superior de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial seccional Neiva, la adecuación y remodelación de la infraestructura física de los pisos quinto y sexto de la sede judicial edificio "rodrigo Lara bonilla" palacio de justicia de Neiva"

ASUNTO: Aclaración oferta presentada por CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL y OBSERVACION A PROPUESTAS PRESENTADAS.

Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones a nombre del **CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL** y observaciones a propuestas presentadas.

1. ACLARACIÓN OFERTA CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL

El presente escrito, tiene como fin realizar las siguientes aclaraciones a la oferta de presentada por el CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL:

-Aspectos jurídicos: *se presenta recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta para subsanar el requerimiento.* Y solicitamos sea habilitada nuestra propuesta en los aspectos jurídicos.

-Aspecto técnico- Económicos: No se está incurriendo en la causal de rechazo *literal "g. cuando no se presente la oferta económica o esta supere el presupuesto oficial estimado"*. Ya que como se evidencia en la imagen No. 1 y N° 2 la propuesta económica, fue presentada de manera oportuna en la plataforma secop II, por valor total de \$165.967.022.00, la cual no supera el presupuesto oficial fijado por la entidad en \$165.967.022.80, ya que se encuentre ochenta centavos por debajo del presupuesto oficial y no se está incurriendo en no presentar oferta económica. Ya que esta se hizo en la plataforma SECOP II, y se estableció el precio que estamos

ofertando: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$165.967.022,00)

UTC: 6:10:25 05
INTERVENCIÓN DEL CONSORCIO.

buscar Mis procesos menú if a

Presupuesto CM-01 DEL 2024
(Presentación de Oferta)
Contratación en representación del Consejo Superior de la Judicatura de la Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Consorcio abierto de múltiples.

Proble Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

00:00:00

REGISTRAR

CONSORCIO INTERVENTORÍA RAMA JUDICIAL SYL

COLOMBIA, Neiva

Número de documento 5191201951

cuestionario

Vista de resumen | Vista

Volver arriba

Acercar de único

10 REQUISITOS PARA CALIFICAR. VER ESPECIFICACIONES

20 EVALUACIÓN DE LA OFERTA - ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN. VER ESPECIFICACIONES

30 FACTORES DE DESEMPEÑO. VER ESPECIFICACIONES

40 Contrato en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Neiva. Incluye supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato que resulte del concurso público que tiene como objetivo contratar en nombre de la Nación (Consejo Superior de la Judicatura de la Nación) Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional de Neiva, la adecuación y remodelación de la infraestructura física del quinto y sexto piso de la sede judicial edificio "Rodrigo Lara Bonilla" palacio de Justicia de Neiva.

Incluir el precio según lo indicado por la Entidad Estatal

Incluir el precio según lo indicado por la Entidad Estatal

165.967.022,00

Artículo	Artículo	código UNSPSC	Descripción	cantidad	unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluir el precio según lo indicado por la Entidad Estatal
1		80101600	Contrato en nombre del Consejo Superior de la Judicatura de la Nación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva. Incluye supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato que resulte del concurso público que tiene como objetivo contratar en nombre de la Nación (Consejo Superior de la Judicatura de la Nación) Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional de Neiva, la adecuación y remodelación de la infraestructura física del quinto y sexto piso de la sede judicial edificio "Rodrigo Lara Bonilla" palacio de Justicia de Neiva. Comentarios del comprador: EL PROPONENTE DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO N°11 DE LA OFERTA ECONOMICA Formato 11 PROPUESTA ECONOMICA INTERVENTORIA CM-01 DE 2024.xlsx	1,00	uno	165.967.022,80	165.967.022,00	165.967.022,00

Imagen No. 1. propuesta económica - consorcio interventoría rama judicial syl tomado de secop ii

acuerdo con los siguientes requisitos: VER PLIEGO DE CONDICIONES 1.

1.3 FACTORES DE DESEMPEÑO. VER PLIEGO DE CONDICIONES

1.3.1 La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 - Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta. ver pliego de condiciones

This question requires an evidence (La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 - Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta. ver pliego de condiciones)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 - Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta. ver pliego de condiciones'.

1.4 Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva la interventoría técnica administrativa jurídica financiera contable y ambiental al contrato que resulte del de licitación pública que tiene por objeto contratar a nombre de la nación consejo superior de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial seccional Neiva la adecuación y remodelación de la infraestructura física de los pisos quinto y sexto de la sede judicial edificio "Rodrigo Lara Bonilla" palacio de Justicia de Neiva

(To the prices, add the VAT at the statutory rate in force.)

(To the prices, add the VAT at the statutory rate in force.)

165.967.022,00

Reference	Category	Description	Qty	Unit	Ceiling Price	Price per Unit	(To the prices, add the VAT at the statutory rate in force.)
		Contratar a nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial					
1	80101600	La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 - Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta. ver pliego de condiciones	1,00	UN	165.967.022,80	165.967.022,00	165.967.022,00

Buyer Comments: EL PROPONENTE DEBERA DILIGENCIAR EL FORMATO N°11 DE LA OFERTA ECONOMICA Formato 11 PROPUESTA ECONOMICA INTERVENTORIA CM-01 DE 2024.xlsx

Imagen No.2. CO1_OTLCNTNR_704571008_CO1_RPL_4527205.pdf tomado secop II pagina 2 y 3

En cuanto al Numeral 6.7 OFERTA ECONMICA, aclaración 2 El valor total de la oferta económica deberá diligenciarse en el SECOP II y se adjuntará el formato propuesta económica Anexo 11. Se aclara que el valor de la propuesta se diligencio en la plataforma SECOP II por un valor \$165.967.022.00 de manera oportuna como se evidencia en la imagen No. 1 tomada del SECOP II; en cuanto al anexo 11 la información que indica el formato hace referencia solamente al valor de la oferta .Ver imagen No. 2, el cual no incluye ningún otro factor como costos directos (personal, factor multiplicador), ni costos indirectos (transportes, arrendamientos, ensayos de laboratorio entre otros); por lo tanto este formato 11 no afecta ni mejora la propuesta económica diligenciada y presentada en la plataforma secop II por el Consorcio interventoría rama judicial s y l. por lo tanto **solicitamos la habilitación de nuestra propuesta en cuanto a los requisitos técnicos-económicos.** Anexamos formato 11.

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial		
Neiva, Huila		
ANEXO No. 11 PROPUESTA ECONÓMICA		
PROPONENTE:		
NIT Ó C.C. No:		
PROCESO:		CM - 01 de 2024
OBJETO: "Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato que resulte del de licitación pública que tiene por objeto contratar a nombre de la nación - consejo superior de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial seccional Neiva, la adecuación y remodelación de la infraestructura física de los pisos quinto y sexto de la sede judicial edificio "rodrigo Lara bonilla" palacio de justicia de Neiva"		
PROPUESTA ECONÓMICA		
SUBTOTAL ANTES DE IVA		\$ -
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	19%	\$ -
VALOR TOTAL OFERTA INTERVENTORÍA		\$ -

Imagen No. 3. anexo 11 propuesta económica

Igualmente, De acuerdo a la normatividad vigente, en procesos de consultoría, el precio no es factor de escogencia, ni de comparación de ofertas, y menos de asignación de puntaje Ya que para procesos de selección de consultoría o interventoría, los factores de calificación están destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta y se basan en criterios de escogencia de experiencia especifica y del equipo de trabajo tal como lo indica el pliego en su capítulo VI – EVALUACION DE LA OFERTA donde establece los documentos que otorgan puntaje y por lo anterior no son subsanables.

CAPITULO VI - EVALUACIÓN DE LA OFERTA

componente puntuable, y por lo tanto no son subsanables.

TOTAL	100
-------	-----

Imagen No. 4 criterios de evaluación tomado de pliego de condiciones secop ii

-Aspectos financiero: Se adjunta el cuadro de evaluación de capacidad financiera (imagen 5) donde el resumen de la evaluación realizada por el profesional Manyoli Sunce Tapiero donde se evidencia el cumplimiento por parte del CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL, por lo anterior, **solicitamos la habilitación de nuestra propuesta en cuanto a los requisitos financieros.**

CAPACIDAD FINANCIERA - HABILITANTES - CUMPLE / NO CUMPLE PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. CM-01 DE 2024								
PROPONENTE		CAPACIDAD FINANCIERA			RESUMEN DE LA EVALUACION	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		RESUMEN DE LA EVALUACION
		Índice de Liquidez "IL"	Índice de Endeudamiento "IE"	Razón Cobertura de Intereses "RCI"		Rentabilidad del Patrimonio "ROE"	Rentabilidad del Activo "ROA"	
		Activo Corriente / Pasivo Corriente	Pasivo Total / Activo Total X 100	Utilidad Operacional / Gastos de Interés		Utilidad Operacional / Patrimonio	Utilidad Operacional / Activo Total.	
		mayor o igual a 1,6	menor o igual a 70%	Mayor o igual a 1,3 veces		Mayor o igual a 0,03	Mayor o igual a 0,03	
1	CONSORCIO CONSULTORIA MM	2,71	50%	9,67	CUMPLE	0,34	0,17	CUMPLE
2	CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL	8,48	19%	4,36	CUMPLE	0,05	0,04	CUMPLE
3	CONSORCIO JR	8,05	27%	70,21	CUMPLE	0,20	0,15	CUMPLE
	MAYOLI SUNCE TAPIERO							
	AREA FINANCIERA - Evaluador Financiero							

Imagen No. 5. Evaluación de propuestas, tomado de secop ii

2. OBSERVACION A PROPUESTAS PRESENTADAS

- OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO CONSULTORIA MM:

No cumple con la experiencia requerida para el personal propuesto como residente SST como esta establecido en el pliego ya que no se anexa certificaciones laborales de dos (2) proyectos de obra civil y además uno de las certificaciones aportadas esta antes de la fecha en la que se le otorgara la licencia SST, por lo tanto no se puede habilitar la propuesta, ni puede ser subsanado de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el capítulo 6 EVALUACION DE LA OFERTA, establece los documentos que otorgan puntaje no son subsanables., ya que si se presenta una certificación adicional estaría mejorando la propuesta presentada.

PERSONAL MINIMO HABILITANTE	<p>adecuación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o restauración y/o mantenimiento y/o reparación y/o modificación y/o reforzamiento de edificaciones.</p> <p>Por lo menos un proyecto que contenga dentro de su alcance interviniente a: "ajuste o estudios, diseños y construcción de edificaciones" o consultoría a "construcción de edificaciones"</p>	
RESIDENTE SST 80%	<p>Profesional universitario en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con especialización en un área de la salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo. Con licencia en Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>Certificado vigente en trabajo seguro en altura nivel avanzado y/o reentrenamiento. Certificado vigente de trabajo seguro en alturas nivel coordinador, expedido por una Entidad o Institución autorizada, verificado con constancia de formación vocacional emitida por el Ministerio de Trabajo (Resolución 1178 de 2017 Art 50 – 52 expedida por el Ministerio de Trabajo).</p> <p>Certificación vigente de acreditación de mínimo 50 o 20 horas en sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, según aplique de acuerdo a la resolución 4627 de 2016 que establece en su artículo 16 que el curso virtual de 50 horas en el SGSST tiene una vigencia de 3 años y que, pasado este tiempo, debe realizar un curso de 20 horas en el SGSST. El cual, debe acreditar experiencia en: Fundamentación de salud ocupacional y seguridad industrial para el sector de la construcción. Experiencia mínima de 3 años, contados a partir de la licencia en seguridad y salud en el trabajo, expedida por la por la secretaría de salud.</p> <p>Experiencia específica como residente SST o profesional SST o SISO o SISOMA o HSE o HSQE en dos (2) en proyectos de obra civil.</p> <p>Experiencia específica como residente sst de Interventoría en dos (2) proyectos que contengan dentro de su alcance Interventoría a construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o restauración y/o mantenimiento y/o reparación y/o modificación y/o reforzamiento de edificaciones.</p> <p>Por lo menos un proyecto que contenga dentro de su alcance interviniente a: "ajuste o estudios, diseños y construcción de edificaciones" o consultoría a "construcción de edificaciones"</p>	<p>NO CUMPLE. EL PERFIL DEL PROFESIONAL OFERTADO TIENE LICENCIA PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL CON FECHA 12 DE MAYO DEL 2017. Y PRESENTA EXPERIENCIA ESPECIFICA COMO RESIDENTE SST DE INTERVENTORIA EN EL CONTRATO N°1087 DE 2014. POR LO TANTO, SE EVIDENCIA UNA INFORMACION INEXACTA EN DICHA CERTIFICACION, SE OBSERVA QUE EN EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO EL PROFESIONAL NO CONTABA CON LA LICENCIA</p>

Por lo anterior el personal propuesto como RESIDENTE SST, no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, ya que debe demostrar experiencia en:

Cargo	Formación Académica (Título técnico o tecnólogo o profesional y/o Título de posgrado)	Experiencia General / Específica	Cant.	Dedicación (%) Permanencia mínima de tiempo en obra
Residente SST de Interventoría	<p>Profesional universitario en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con especialización en un área de la salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo. Con licencia en Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>Certificado vigente en trabajo seguro en altura nivel avanzado y/o reentrenamiento, Certificado vigente de trabajo seguro en alturas nivel coordinador, expedido por una Entidad o Institución autorizada, verificado con constancia de formación vocacional emitida por el Ministerio de Trabajo (Resolución 1178 de 2017 Art 50 – 52 expedida por el Ministerio de Trabajo).</p> <p>Certificación vigente de acreditación de mínimo 50 o 20 horas en sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, según aplique de acuerdo a la resolución 4927 de 2016 que establece en su artículo 16 que el curso virtual de 50 horas en el SGSST tiene una vigencia de 3 años y que, pasado este tiempo, debe realizar un curso de 20 horas en el SGSST. El cual, debe acreditar experiencia en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentación de salud ocupacional y seguridad industrial para el sector de la construcción. - Implementación del sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 	<p>Experiencia mínima de 3 años, contados a partir de la licencia en seguridad y salud en el trabajo, expedida por la por la secretaria de salud.</p> <p>Experiencia específica como residente SST o profesional SST o SISO o SISOMA o HSE o HSQE en dos (2) en proyectos de obra civil.</p> <p>Experiencia específica como residente sst de Interventoría en dos (2) proyectos que contengan dentro de su alcance Interventoría a construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o restauración y/o mantenimiento y/o reparación y/o modificación y/o reforzamiento de edificaciones.</p> <p>Por lo menos un proyecto que contenga dentro de su alcance <u>Interventoría a: "ajuste o estudios, diseños y construcción de edificaciones" o consultoría a "construcción de edificaciones"</u></p>	1	80%

Ya que es claro de acuerdo al pliego de condiciones que el personal propuesto para el cargo de residente SST, deberá cumplir con:

- Experiencia mínima de tres años contados a partir de la licencia en seguridad y salud en el trabajo, expedida por la secretaria de salud.
- Experiencia específica como residente SST o profesional SST o SISO o SISOMA o HSE o HSQE en **dos (2) proyectos de obra civil**
- Experiencia específica como residente en dos (2) proyectos que contengan dentro de su alcance interventoría a construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o restauración y/o mantenimiento y/o reparación y/o modificación y/o reforzamiento de edificaciones.
- Por lo menos un proyecto que contenga dentro de su alcance interventoría a "ajuste o estudios, diseños y construcción o consultoría a construcción de edificaciones.

El pliego es claro en fijar las condiciones de experiencia que deberá cumplir el profesional propuesto para el cargo de RESIDENTE SST.

Ya que fija experiencia mínima de tres (años) a partir de la expedición de la licencia SST, además pide Experiencia específica como residente SST o profesional SST o SISO o SISOMA o HSE o HSQE en **dos (2) proyectos de obra civil.** y Experiencia específica como residente en dos (2) proyectos que contengan dentro de su alcance interventoría a construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o restauración y/o mantenimiento y/o reparación y/o modificación y/o reforzamiento de edificaciones. Y Por lo menos un proyecto que contenga dentro de su alcance interventoría a "ajuste o estudios, diseños y construcción o consultoría a construcción de edificaciones.

Lo anterior en virtud de que, en el pliego dice cada uno de los requisitos y en ninguna parte aparece la palabra "o". Por lo que intrínsecamente se debe cumplir con cada uno de los requisitos exigidos.

Ya que si fuera así el pliego estaría especificado así:

- Experiencia mínima de tres años contados a partir de la licencia en seguridad y salud en el trabajo, expedida por la secretaria de salud.

"o".

- Experiencia específica como residente SST o profesional SST o SISO o SISOMA o HSE o HSQE en **dos (2) proyectos de obra civil.**

"o".

- Experiencia específica como residente en dos (2) proyectos que contengan dentro de su alcance interventoría a construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o restauración y/o mantenimiento y/o reparación y/o modificación y/o reforzamiento de edificaciones.
- Por lo menos un proyecto que contenga dentro de su alcance interventoría a "ajuste o estudios, diseños y construcción o consultoría a construcción de edificaciones.

Por lo anterior es claro que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO CONSULTORIA MM, no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones de experiencia específica que debe aportar el profesional propuesto como RESIDENTE

SST, ya que no aportó la experiencia específica de residente SST, en dos (2) proyectos de obra civil.

Solo aportó en dos proyectos de interventoría de construcción de edificaciones. Faltando el resto de experiencia solicitada en el pliego de condiciones.

No podría aportar estos documentos, ya que ni siquiera los menciona en la experiencia aportada. Y si se presentan documentos adicionales no referenciados en la propuesta presentada se estaría incurriendo en mejoramiento de la propuesta.

Por lo anterior solicitamos que la propuesta presentada por el CONSORCIO CONSULTORIA MM, sea declarada como NO CUMPLE, en los aspectos técnicos.

De acuerdo al pronunciamiento efectuado por Colombia compra eficiente mediante N° Radicado: 2201913000003917 - Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000002698 Temas: Subsanabilidad, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta. Tipo de asunto consultado: Subsanabilidad de la experiencia; subsanabilidad de indicadores financieros; mejoramiento de la oferta, tenemos:

“De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que la experiencia es un requisito habilitante, salvo para el proceso de consultoría, se podrá subsanar los documentos que acrediten que la experiencia del proponente que es igual o similar a las previstas en el objeto del contrato a celebrar. Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado de la experiencia no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta”.

Lo anterior De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5.

Para lo cual anexamos el documento expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

• **OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSOCIO JR:**

En cuanto a la experiencia específica aportada para acreditar la condición de por lo menos un (1) contrato deberá incluir dentro de su objeto o alcance **interventoría a:** “Ajuste o estudios, diseños y construcción de edificaciones” o “consultoría a construcción de edificaciones”; cuya sumatoria de áreas diseñadas o construidas cubiertas sea igual o superior a 844M2.

En cuanto a la experiencia aportada de interventoría en el contrato No.003 de 2013 celebrado entre el departamento del Huila y el CONSORCIO FERIA. Claramente el acta de recibo final de obra, aportada por el CONSORCIO JR, no muestra ningún ítem contractual que determine que efectivamente en la ejecución del contrato de obra No.743 de 2012, suscrito entre el CONSORCIO RECINTO FERIA NEIVA Y LA GOBERNACION DEL HUILA, se haya ejecutado la actividad de "alcance **interventoría a:** 'Ajuste o estudios, diseños y construcción de edificaciones' o '**consultoría a construcción de edificaciones**'; cuya sumatoria de áreas diseñadas o construidas cubiertas sea igual o superior a 844M2.

Ya que en ninguna parte del acta de recibo final de obra, aparece el ítem de "Ajuste o estudios, diseños y construcción de edificaciones" o "**consultoría a construcción de edificaciones**"; cuya sumatoria de áreas diseñadas o construidas cubiertas sea igual o superior a 844M2.

Por lo anterior el proponente CONSORCIO JR, no cumple con la experiencia específica, requerida, en el pliego de condiciones; que pide:

- Estudios y diseños:

De los contratos aportados para acreditar la experiencia específica por lo menos un (1) contrato deberá incluir dentro de su objeto o alcance interventoría a: "ajuste o estudios, diseños y construcción de edificaciones" o consultoría a "construcción de edificaciones" cuya sumatoria de áreas diseñadas y/o construidas cubiertas sea igual o superior a **844 M2.**

Nota 1: Para efectos del presente proceso se tendrá en cuenta como definición de Área Cubierta; la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. En caso que el área diseñada se acredite con la Licencia de Construcción debidamente expedida por el ente competente, se tomará el área construida aprobada con la misma, para lo cual el proponente deberá aportar con su oferta la licencia correspondiente.

Nota 2: No se aceptan contratos cuyo objeto o actividades contemplen estudios y/o diseños para obras civiles tales como: edificaciones de uso unifamiliar, vías y andenes, puentes, alcantarillados, acueductos, canales, tanques, torres de comunicaciones, canchas deportivas, parques o plazoletas.

El personal propuesto por el CONSORCIO JR, para el cargo de RESIDENTE SST, no aporta la experiencia requerida en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que:

El pliego es claro en fijar las condiciones de experiencia que deberá cumplir el profesional propuesto para el cargo de RESIDENTE SST.

Ya que fija experiencia mínima de tres (años) a partir de la expedición de la licencia SST, además pide Experiencia específica como residente SST o profesional SST o SISO o SISOMA o HSE o HSQE en **dos (2) proyectos de obra civil**. y Experiencia específica como residente en dos (2) proyectos que contengan dentro de su alcance interventoría a construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o restauración y/o mantenimiento y/o reparación y/o modificación y/o reforzamiento de edificaciones. Y Por lo menos un proyecto que contenga dentro de su alcance interventoría a "ajuste o estudios, diseños y construcción o consultoría a construcción de edificaciones.

Lo anterior en virtud a que en el pliego dice cada uno de los requisitos y en ninguna parte aparece la palabra "o". Por lo que intrínsecamente se debe cumplir con cada uno de los requisitos exigidos.

Para el profesional propuesto para RESIDENTE SST, por el CONSORCIO JR, tan solo aporta experiencia en residente SST de interventoría y no aporta experiencia como residente SST, en dos (2) proyectos de obra civil.

Por lo anterior el profesional propuesto como RESIDENTE SST, no cumple, con los requisitos exigidos.

Y si se presentan documentos adicionales no referenciados en la propuesta presentada se estaría incurriendo en mejoramiento de la propuesta.

Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta las observaciones realizadas al CONSORCIO JR, teniendo en cuenta las solicitudes expresas del pliego de condiciones.

De esta forma presentamos las observaciones, al informe de evaluación de las propuestas del proceso de la referencia.

Atentamente,



ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ
CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL

Anexamos:

- Recibo de pago de la póliza de Seriedad
- Formato 11 En Excel y PDF
- CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000002698 Temas: Subsancibilidad, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta. Tipo de asunto consultado: Subsancibilidad de la experiencia; subsancibilidad de indicadores financieros; mejoramiento de la oferta
- CO1_OTLCNTNR_704571008_CO1_RPL_4527205.pdf documentos huella de la propuesta presentada emitida por el secop II en tres (3) folios.



cvseguros



cvseguros01



www.seguroscv.com



320 923 04 34

C.C. Metropolitano Oficina 167
Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 1950

CIUDAD	Neiva	26 DIA	11 MES	2024 AÑO	\$42.840
PAGADO A:	ASEGURADORA SOLIDARIA				
CONCEPTO	Compra de póliza 560-47-99400018472 26433568-1				
VALOR (en letras)	Cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta Pesos Mde.				
NOMBRE APROBADO					
C.C.	C.C. 26433568 Cel 313 413 80 48				

FIRMA DE RECIBIDO

Carol Vargas
Asesor de Seguros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva, Huila

ANEXO No. 11 PROPUESTA ECONÓMICA

PROPONENTE:	CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL
NIT Ó C.C. No:	C.C.51,910,219 rep. Legal consorcio
PROCESO:	CM - 01 de 2024

OBJETO: "Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato que resulte del de licitación pública que tiene por objeto contratar a nombre de la nación - consejo superior de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial seccional Neiva, la adecuación y remodelación de la infraestructura física de los pisos quinto y sexto de la sede judicial edificio "rodrigo Lara bonilla" palacio de justicia de Neiva"

PROPUESTA ECONÓMICA

SUBTOTAL ANTES DE IVA		\$	139.468.086,38
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	19%	\$	26.498.936,41
VALOR TOTAL OFERTA INTERVENTORÍA		\$	165.967.022,79

NOTA 1: El personal mínimo requerido para el proyecto, perfil y la dedicación entre otros, se encuentran señaladas en los REQUISITOS TÉCNICOS – PERSONAL MÍNIMO DISPONIBLE del Anexo complementario del Pliego.

NOTA 2: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, estima que el valor del contrato a celebrarse, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 165.967.022,80) MCTE, incluido IVA y demás impuestos de Ley. (Ver presupuesto de interventoría)

NOTA 3: El oferente deberá diligenciar el campo de la casilla F13 conforme a su ofrecimiento y modificar el porcentaje del IVA indicado en la casilla E14, conforme a su responsabilidad frente al mencionado impuesto.

NOTA 4: El valor de la Oferta incluye: honorarios del personal profesional y del equipo de trabajo; papelería, transporte, comunicaciones, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y demás costos y gastos asociados al proceso de interventoría a realizar.

NOTA 5: El proponente no podrá exceder el valor del presupuesto oficial estimado, so pena de incurrir en una de las causales para no considerar la propuesta.

Elsa Liliana Ordoñez Rodríguez

FIRMA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Nombres y apellidos: **ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Identificación: **CC. No.51,910,219**

CONSORCIO INTERVENTORIA RAMA JUDICIAL SYL

Bogotá D.C., 07/06/2019 Hora 18:24:44s

N° Radicado: 2201913000003917

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000002698

Temas: Subsanción, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta.

Tipo de asunto consultado: Subsanción de la experiencia; subsanción de indicadores financieros; mejoramiento de la oferta

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 24 de abril de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Si el contrato aportado como experiencia específica no contiene el objeto igual similar al objeto solicitado en la licitación pública, esa situación se puede subsanar? Por lo tanto, ¿el oferente puede cambiar su contrato a aportar? ¿esto no reputa una mejora de oferta?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que la experiencia es un requisito habilitante, salvo para el proceso de consultoría, se podrá subsanar los documentos que acrediten que la experiencia del proponente que es igual o similar a las previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado de la experiencia no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación: *“la capacidad*



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”

2. Asimismo, se señala que, *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”*
3. En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, *“la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico”*
4. A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; *“los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía*
5. Por otro lado, la sentencia No. 36054 señala que *“La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización.*



Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir” A la lógica anterior obedece el contenido del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2006, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes,”

6. Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”*
7. El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación estableció que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. A su vez, señaló que, *“es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.*
8. Por su parte, en el manual mencionado se define la experiencia como *“el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato (...) La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra*



9. Conforme a lo anterior, el proponente podrá aclarar o subsanar documentos referidos a la experiencia, salvo en el proceso de consultoría, siempre y cuando, se refieran a una experiencia que existía al momento de la presentación de la oferta.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 1150 de 2007, artículo 5

Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Disponible en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 25804. Fecha: 26 de febrero de 2014. C.P: Enrique Gil Botero

Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 40660. Fecha: 29 de julio de 2015. C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 36054. Fecha: 14 de abril de 2010. C.P: Enrique Gil Botero

Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 28855. Fecha: 27 de marzo de 2014. C.P: Danilo Rojas Betancourth

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Los indicadores financieros son posibles de subsanar?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sólo se permitirá la subsanación de los documentos referidos a la capacidad financiera, siempre y cuando, se refiera a un asunto formal que no altere las condiciones de la competencia entre los proponentes; en este sentido, no se podrá modificar los montos indicativos de la capacidad financiera en el curso del procedimiento de contratación, puesto que las cifras de los estados financieros reflejan factores materiales y de especial trascendencia en la evaluación de propuestas para adjudicar el contrato estatal.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Ver respuesta anterior.
2. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 señala que, la capacidad financiera es uno de los requisitos habilitantes que debe contener la siguiente información: 3.1 Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente. 3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total. 3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses



3. De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación: *Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.*
4. Ahora bien, el Consejo de Estado en la sentencia No. 53793 señala que, *“La capacidad financiera es un requisito habilitante y bajo la Ley 80 de 1993 podía ser también un requisito de calificación para participar en el procedimiento de selección de contratistas, con el cual se busca asegurar que los proponentes tengan las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato. De acuerdo con lo que se acaba de indicar, se hace notar que la capacidad financiera es una regla que busca asegurar el cometido del contrato estatal y, en tal medida, se enmarca como exigible, en desarrollo del numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993”*
5. Asimismo, en la sentencia mencionada se señala frente al saneamiento de los aspectos financieros, *“Es permitido establecer el saneamiento de la prueba documental allegada en el procedimiento previo a la contratación pública, en tanto se trate de la complementación de un requisito formal que no altere las condiciones de la competencia dentro del procedimiento de contratación pública. Sin embargo, lo anterior no significa que la Administración pueda aceptar la modificación de los montos indicativos de la capacidad financiera en el curso del procedimiento de contratación, puesto que las cifras de los estados financieros reflejan factores materiales y de especial trascendencia en la evaluación de propuestas para adjudicar el contrato estatal. (...) Además, desde la atalaya de la igualdad de acceso y de la protección a la libre competencia, todos los proponentes tienen derecho a ser evaluados bajo las mismas condiciones, tanto en el corte del ejercicio que se toma para establecer la comparación de sus estados financieros, como en la univocidad de los ítems con base en los cuales se calcula la capacidad financiera requerida. Esa consideración lleva a reprochar la flexibilización de los parámetros de evaluación financiera, en beneficio de uno u otro proponente. En el mismo sentido, se afirma la intangibilidad de los estados financieros que se presentan con la oferta, en protección del derecho a la competencia en igualdad de condiciones para todos los participantes. De lo anterior se concluye que el mecanismo de saneamiento de los documentos de información financiera no puede ser utilizado para modificar los indicadores de capacidad financiera que el proponente tenía a la fecha que determinaba el pliego de condiciones.*



■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3

Consejo de Estado, Sección Tercera. Fecha: 10 de noviembre de 2017. Radicado No. 53793. C.P: Marta Nubia Velásquez Rico

Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

■ TERCER PROBLEMA PLANTEADO

¿En qué casos se constituye o no el mejoramiento de la oferta?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 80 de 1993, en su artículo 30, señala lo siguiente: *“Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”*
2. El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *“(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”*



3. Así lo reiteró en la sentencia No. 38339 en los siguientes términos: “*De lo anterior se concluye que tanto en vigencia de la Ley 80 de 1993 como en la 1150 de 2007, las autoridades no pueden rechazar las propuestas alegando omisión o deficiencias habilitantes, con la connotación de subsanables. Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*”

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 30

Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 28855. Fecha: 27 de marzo de 2014. C.P: Danilo Rojas Betancourth

Consejo de Estado, Sección Tercer. Expediente No. 38339. Fecha: 16 de agosto de 2018. C.P: Stella Conto Díaz del Castillo

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Andrés Ricardo Mancipe González
Subdirector de Gestión Contractual (E)

Proyectó: Sara Milena Núñez Aldana
Revisó: Felipe Alfonso Muñoz Tocarruncho



Sobre 1 - Económico		
1.1	REQUISITOS HABILITANTES . VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.1.1	REQUISITOS JURIDICOS.VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.1.1.1	Capacidad jurídica. ver pliego de condiciones	
1.1.1.1.1	La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica variarán del tipo de persona o sujeto que acredita, de la siguiente manera: ver pliego de condiciones	This question requires an evidence (La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica variarán del tipo de persona o sujeto que acredita, de la siguiente manera: ver pliego de condiciones)
This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica variarán del tipo de persona o sujeto que acredita, de la siguiente manera: ver pliego de condiciones'.		
1.1.1.2	Garantía de seriedad de la oferta. ver pliego de condiciones	
1.1.1.2.1	El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE NEIVA, en calidad de beneficiario y asegurado por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la contratación e indicando el número de proceso de selección y su objeto. ver pliego de condiciones	This question requires an evidence (El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE NEIVA, en calidad de beneficiario y asegurado por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la contratación e indicando el número de proceso de selección y su objeto. ver pliego de condiciones)
This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE NEIVA, en calidad de beneficiario y asegurado por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la contratación e indicando el número de proceso de selección y su objeto. ver pliego de condiciones'.		
1.1.1.3	Cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales. ver pliego de condicines	
1.1.1.3.1	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar. ver pliego de condiciones	This question requires an evidence (De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar. ver pliego de condiciones)
This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar. ver pliego de condiciones'.		
1.1.1.4	Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y registro empresarial. ver pliego de condidicones	
1.1.1.4.1	La Entidad consulta en los sistemas públicos de información de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas y consulta en el Registro Único Empresarial de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes. ver pliego de condicione	This question requires an evidence (La Entidad consulta en los sistemas públicos de información de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas y consulta en el Registro Único Empresarial de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes. ver pliego de condicione)
This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'La Entidad consulta en los sistemas públicos de información de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas y consulta en el Registro Único Empresarial de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes. ver pliego de condicione'.		
1.1.1.5	Aval de la propuesta. ver pliego de condiciones	
1.1.1.5.1	De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares", las ofertas que se presenten para una licitación pública cuyo objeto implique el desarrollo de actividades de la ingeniería deben estar avaladas por un ingeniero, así se determina en los siguientes términos: ver pliego de condiciones	This question requires an evidence (De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares", las ofertas que se presenten para una licitación pública cuyo objeto implique el desarrollo de actividades de la ingeniería deben estar avaladas por un ingeniero, así se determina en los siguientes términos: ver pliego de condiciones)
This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares", las ofertas que se presenten para una licitación pública cuyo objeto implique el desarrollo de actividades de la ingeniería deben estar avaladas por un ingeniero, así se determina en los siguientes términos: ver pliego de condiciones'.		
1.1.2	REQUISITOS FINANCIEROS.VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.1.2.1	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL ver pliego de condiciones	
1.1.2.1.1	De conformidad con el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades pública establecer requisitos financieros para los procesos de contratación. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. VER PLIEGO DE CONDICIONES	This question requires an evidence (De conformidad con el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades pública establecer requisitos financieros para los procesos de contratación. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. VER PLIEGO DE CONDICIONES)
This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'De conformidad con el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades pública establecer requisitos financieros para los procesos de contratación. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. VER PLIEGO DE CONDICIONES '.		
1.1.2.1.2	INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Índice de Liquidez "IL" Activo Corriente / Pasivo Corriente Mayor o igual a 1,6? ☒ Yes ☐ No	
1.1.2.1.3	ÍNDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERÁÍndice de Endeudamiento "IE" Pasivo Total / Activo Total Menor o igual a 70% ? ☒ Yes ☐ No	
1.1.2.1.4	ÍNDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Razón Cobertura de Intereses "RCI" Utilidad Operacional / Gastos de Interés Mayor o igual a 1.3 veces? ☒ Yes ☐ No	
1.1.2.1.5	ÍNDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Rentabilidad del Patrimonio "ROE" Utilidad Operacional / Patrimonio Mayor o igual a 0,03? ☒ Yes ☐ No	
1.1.2.1.6	ÍNDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Rentabilidad del Activo "ROA" Utilidad Operacional / Activo Total Mayor o igual a 0.03? ☒ Yes ☐ No	
1.1.3	REQUISITOS TECNICOS. VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.1.3.1	Experiencia Habilitante del Proponente.ver pliego de condiciones	
1.1.3.1.1	Experiencia General habilitante del Proponente. ver pliego de condiciones	
1.1.3.1.1.1	En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto No. 1082 de 2015, la experiencia general del proponente, incluyendo las personas naturales, jurídicas o los proponentes plurales se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio vigente y en firme antes del	This question requires an evidence (En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto No. 1082 de 2015, la experiencia general del proponente, incluyendo las personas naturales, jurídicas o los proponentes plurales se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio vigente y en firme antes del cierre del proceso, para aquellos que estén obligados a

	dierre del proceso, para aquellos que estén obligados a tenerlo. tenerlo. Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán : VER PLIEGO DE CONDICIONES) Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán : VER PLIEGO DE CONDICIONES	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto No. 1082 de 2015, la experiencia general del proponente, incluyendo las personas naturales, jurídicas o los proponentes plurales se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio vigente y en firme antes del dierre del proceso, para aquellos que estén obligados a tenerlo. Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán : VER PLIEGO DE CONDICIONES'.	
1.1.3.1.2	Experiencia Especifica habilitante del proponente.ver pliego de condiciones	
1.1.3.1.2.1	Para efectos de evaluar la experiencia especifica del proponente, se verificará : VER PLIEGO DE CONDICIONES	This question requires an evidence (Para efectos de evaluar la experiencia especifica del proponente, se verificará : VER PLIEGO DE CONDICIONES)
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Para efectos de evaluar la experiencia especifica del proponente, se verificará : VER PLIEGO DE CONDICIONES'.	
1.1.3.2	Personal Mínimo Requerido. ver pliego de condiciones	
1.1.3.2.1	El personal relacionado será contratado por el Interventor y su costo debe incluirse dentro de los gastos administrativos generales del Contrato. Se aclara que los perfiles que hacen parte del personal que conforman el equipo mínimo de trabajo deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. VER PLIEGO DE CONDICIONES	This question requires an evidence (El personal relacionado será contratado por el Interventor y su costo debe incluirse dentro de los gastos administrativos generales del Contrato. Se aclara que los perfiles que hacen parte del personal que conforman el equipo mínimo de trabajo deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. VER PLIEGO DE CONDICIONES)
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'El personal relacionado será contratado por el Interventor y su costo debe incluirse dentro de los gastos administrativos generales del Contrato. Se aclara que los perfiles que hacen parte del personal que conforman el equipo mínimo de trabajo deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. VER PLIEGO DE CONDICIONES' .	
1.2	EVALUACIÓN DE LA OFERTA-ASIGNACION DE PUNTAJE. VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.2.1	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO CLAVE EVALUABLE - 88.5 PUNTOS-. VER PLIEGO DE CONDICIONE	
1.2.1.1	Se otorgarán hasta sesenta (88.5) puntos al proponente que acredite experiencia adicional del equipo de trabajo. VER PLIEGO DE CONDICIONES	This question requires an evidence (Se otorgarán hasta sesenta (88.5) puntos al proponente que acredite experiencia adicional del equipo de trabajo. VER PLIEGO DE CONDICIONES)
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Se otorgarán hasta sesenta (88.5) puntos al proponente que acredite experiencia adicional del equipo de trabajo. VER PLIEGO DE CONDICIONES' .	
1.2.2	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES- 0.25 PUNTOS. VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.2.2.1	La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco puntos (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto No. 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. ver pliego de condiciones	This question requires an evidence (La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco puntos (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto No. 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. ver pliego de condiciones)
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco puntos (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto No. 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. ver pliego de condiciones'.	
1.2.3	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME - 0.25 PUNTOS. VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.2.3.1	La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero coma veinticinco puntos (0,25) al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto No. 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. VER PLIEGO DE CONDICIONES	This question requires an evidence (La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero coma veinticinco puntos (0,25) al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto No. 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. VER PLIEGO DE CONDICIONES)
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero coma veinticinco puntos (0,25) al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto No. 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. VER PLIEGO DE CONDICIONES' .	
1.2.4	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS. VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.2.4.1	Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. ver pliego de condiciones	This question requires an evidence (Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. ver pliego de condiciones)
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. ver pliego de condiciones'.	
1.2.5	INCENTIVO ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. - 1 PUNTO - (1% ADICIONAL DEL PUNTAJE TOTAL)	
1.2.5.1	La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 392 de 2018, que adiciona la subsección 2 de la Sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto No. 1082 de 2015. Para la aplicación del puntaje al que hace referencia este criterio, los proponentes que acreditarán la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: VER PLIEGO DE CONDICIONES	<p>This question requires an evidence (La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 392 de 2018, que adiciona la subsección 2 de la</p> <p>Sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto No. 1082 de 2015. Para la aplicación del puntaje al que hace referencia este criterio, los proponentes que acreditarán la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: VER PLIEGO DE CONDICIONES)</p>
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 392 de 2018, que adiciona la subsección 2 de la Sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto No. 1082 de 2015. Para la aplicación del puntaje al que hace referencia este criterio, los proponentes que acreditarán la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: VER PLIEGO DE CONDICIONES' .	
1.3	FACTORES DE DESEMPATE. VER PLIEGO DE CONDICIONES	
1.3.1	La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 – Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta. ver pliego de condiciones	This question requires an evidence (La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 – Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta. ver pliego de condiciones)
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 – Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta. ver pliego de condiciones'.	
1.4	Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva la interventoría técnica administrativa jurídica financiera contable y ambiental al contrato que resulte del de licitación pública que tiene por objeto contratar a nombre de la nación consejo superior de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial seccional Neiva, la adecuación y remodelación de la infraestructura física de los pisos quinto y sexto de la sede judicial edificio "rodrigo Lara bonilla" palacio de justicia de Neiva	(To the prices, add the VAT at the statutory rate in force.)

(To the prices, add the VAT at the statutory rate in force.)

165.967.022,00

Reference	Category	Description	Qty	Unit	Ceiling Price	Price per Unit	(To the prices, add the VAT at the statutory rate in force.)
		Contratar a nombre de la Nación Consejo Superior de La Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial					

1

80101600

Seccional Neiva la interventoría técnica administrativa jurídica financiera contable y ambiental al contrato que resulte del de licitación pública que tiene por objeto contratar a nombre de la nación consejo superior de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial seccional Neiva la adecuación y remodelación de la infraestructura física de los pisos quinto y sexto de la sede judicial edificio "rodrigo Lara bonilla" palacio de justicia de Neiva
Buyer Comments: EL PROPONENTE DEBERA DILIGENCIAR EL FORMATO N°11 DE LA OFERTA ECONOMICA Formato 11 PROPUESTA ECONOMICA INTERVENTORIA CM-01 DE 2024.xlsx

1,00

UN

165.967.022,80

165.967.022,00

165.967.022,00